



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 50001 33 31 007 2010 00042 00  
**ACCIONANTE:** JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ  
**ACCIONADA:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)  
**NATURALEZA:** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

---

Encontrándose vencido el término de traslado, y de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se abre pruebas el presente incidente; en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

### 1. Solicitadas por la parte incidentista.

***Óscar Iván Gutiérrez Díaz**, como parte actora en el presente incidente:*

- 1.1. Inspección judicial: Decretar la diligencia de inspección judicial pedida en el numeral 1º del acápite de pruebas del escrito incidental<sup>1</sup>. Ahora bien, teniendo en cuenta que la misma se llevó a cabo, tal y como se evidencia a folios 36 al 38 del cuaderno incidental, se prescinde de su práctica.
- 1.2. Documentales: Negar por innecesaria el medio de prueba documental solicitado en los numerales 2º, 3º y 4º del acápite de pruebas del escrito incidental<sup>2</sup>, por cuanto ya obran en el expediente de la referencia, máxime cuando los dos primeros pedimentos son las sentencias de 1ª y 2ª instancia emitidas en el caso de marras.

### 2. Solicitadas por la parte incidentada.

***Juan Felipe Harman Ortiz**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio:*

- 2.1. No contestó el incidente.

***Diana Esmeralda Herrera Patiño**, en su condición de Secretaria de Control Físico de Villavicencio:*

- 2.2. Documentales: Tener como medios de prueba la documentación aportada con el escrito de contestación enviado vía electrónica a la dirección institucional del Juzgado, el día 14 de agosto de 2020<sup>3</sup>, a la cual se le dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Ver folios 04 y 05 del cuaderno incidental.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Especialmente, la que se evidencia en las páginas 07 a la 23. Ahora, si bien, la contestación dada al incidente fue allegada vía electrónica el día 13 de agosto de 2020 a las 08:44 p.m.; también lo es que, cualquier documento que sea remitido al Juzgado por fuera del horario laboral establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (de 07:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m.), será recibido al día siguiente de su envío, por lo que, en aplicación de esta regla, la contestación suministrada al caso de marras, fue recibida el día 14 de agosto del año en curso.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

### 3. De oficio.

- 3.1. Tener como medio de prueba las documentales allegadas en debida forma y término con los memoriales radicados ante el Juzgado, los días 14 de marzo<sup>4</sup>, 31 de julio<sup>5</sup>, 24<sup>6</sup> y 31<sup>7</sup> octubre de 2019, a las cuales se le dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.
- 3.2. Decretar como medio de prueba la documentación adjunta con los memoriales radicados y enviados de fecha 15 febrero<sup>8</sup> y 05 de septiembre<sup>9</sup> de 2017, 24 de abril<sup>10</sup>, 14 de junio<sup>11</sup> y 14 de agosto<sup>12</sup> de 2019, por parte de funcionarios del Municipio de Villavicencio, a la cual se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, ingrésese el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**Firmado Por:**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb7a8d9f029a6402956c30a4012068c076a105efa8ae960c2eb77d63f252ff3d**

Documento generado en 02/12/2020 10:16:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> Folios 98 al 108 del cuaderno incidental.

<sup>5</sup> Particularmente, los folios 142 al 171 y 175 al 177.

<sup>6</sup> Folios 196 al 208 del cuaderno incidental.

<sup>7</sup> Folios 218 al 252.

<sup>8</sup> Especialmente, los folios 20 al 27 del cuaderno incidental.

<sup>9</sup> Folios 39 al 84.

<sup>10</sup> Folios 117 al 126 del cuaderno incidental.

<sup>11</sup> Contenida en el CD obrante a folio 135.

<sup>12</sup> Particularmente, los folios 182 al 191.